International Journal of Latest Research in Humanities and Social Science (IJLRHSS)
Volume 06 - Issue 02, 2023
www.ijlrhss.com || PP. 162-171

Estudio criminológico sobre las personas que incurren en el delito de incest: valoraciones psicológicas, necesidad y pertinencia

Juan David Jurado Ocampo
Abogado, especialista en investigación criminal, magister en derecho, doctorando en literatura, docente e investigador universitario. Perteneciente al grupo de política criminal víctima y delito de la Universidad de Manizales

Resumen: en Colombia existe el incesto como delito autónomo de los demás delitos sexuales, lo que genera cuestionamientos sobre la necesidad o no de su existencia dentro del catálogo penal colombiano.

por tal motivo, es importante identificar como criminológicamente no existe la necesidad de tipificar este delito, teniendo en cuenta que dentro de diferentes regiones colombianas este comportamiento esta normalizado por las culturas y sociedades y ya no hace parte de una prohibición moral colectiva.

por lo anterior, este producto de investigación habla sobre cómo debe estudiarse el incesto desde lo criminológico, teniendo en cuenta al sujeto pasivo y al sujeto activo de la conducta, si es que pudiera encontrarse alguna diferencia entre los dos. además de encontrar que hay una redundancia jurídico penal en la creación de este delito teniendo en cuenta que ya existen otras conductas penales que sancionan comportamientos contra la libertad sexual.

Introducción

La criminología es una ciencia que, junto con el derecho penal, se dedican a estudiar comportamientos divergentes, que posteriormente pueden llegar a ser catalogados como comportamientos desviados, y finalmente, a través de un órgano legislativo pueden ser elevados a través de la creación de una ley a la categoría de delitos.

Sin embargo, los logos que estudia cada disciplina son diferentes, toda vez que el derecho penal se dedica a estudiar el delito en un sentido legal, analizando las normas que describen como punibles algunas conductas, es decir, el ius puniendi, depend e inexorablemente del respeto al principio de legalidad y de la preexistencia de una norma que delimite que conducta puede o no ser estudiada por la dogmática jurídico penal.

Por otro lado, la criminología posee como objeto de estudio los fenómenos sociales de la divergencia y su control, sin sujetarse al principio de legalidad, por tal motivo, la finalidad de esta ciencia, es la búsqueda de una sociedad humanizada y respetuosa de la diversidad y de los derechos fundamentales de los coasociados.

Por lo mencionado anteriormente, la criminología necesita nutrirse de los aportes de otras ciencias y disciplinas, como las ciencias jurídicas políticas, las políticas, las médico biológicas, la psicología, psiquiatría, antropología, sociología, criminalística, victimología e incluso, complementarse con conocimiento de ciencias relacionadas con la matemática, como la estadística.

Porque para alcanzar el fin último de la criminología, debe analizarse el fenómeno social desde múltiples aristas, para al final generar propuestas coherentes a los programas de política criminal, programas que se encargan de determinar cuáles de las conductas divergentes (fenómenos sociales) estudiadas por la criminología, merecen ser elevadas a la categoría social de delito; y para tomar una decisión jurídica y social tan relevante, debe hacerse un estudio global sobre los fenómenos sociales, so pena de incurrir en vulneraciones e interposición de limitaciones que sean innecesarias y perjudiciales para el desarrollo pacífico de una sociedad.

Por tratarse de un simple acercamiento a los orígenes de la criminología y a los diferentes conceptos que de esta ciencia han emitido diversos autores, será suficiente en este ítem de la investigación, limitarse a citar el libro de Hikal W.S, Criminología Psicoanalítica, cuando se refiere en dos momentos especiales a estos dos elementos que se pretenden desarrollar.

Sobre el origen de la criminología, Hikal W.S, cita repetidamente a Lombroso como precursor de esta ciencia, y describe como iniciaron los estudios criminológicos:

> *"La Criminología tiene un largo desarrollo histórico, han sido muchos los autores que han estudiado diversos aspectos del fenómeno criminal, pero, para el objetivo introductorio de este tema, se señala lo más básico y necesario. Por el año de 1876 se publicó "El hombre delincuente" del médico italiano EZEQUIAS MARCO CÉSAR LOMBROSO LEVI quien tras haber estudiado delincuentes por largo tiempo dentro de las cárceles y fuera de ellas (pues pagó a algunos no encarcelados para hacerles estudios), encontró una serie de características físicas, sociales y psicológicas en estos seres:*

un desarrollo potent e de las mandíbulas, anomalías en las orejas, insensibilidad al dolor, precocidad sexual, pereza, inestabilidad emocional, falta de previsión, inclinación al alcohol, organización en forma de bandas, la tendencia a tatuarse e inclinación a juegos crueles, entre otras particularidades; así, LOMBROSO creyó en la existencia de un hombre criminal predeterminado al delito y que se asemejaba al ser salvaje, a una regresión del hombre primitivo.

Por estos hechos y por el de sistematizar el conocimiento referente al crimen, criminal y criminalidad junto con el estudio de sus causas, a LOMBROSO se le atribuye ser: "el Padre de la Criminología" y es el día 15 de abril de 1876 que se considera el nacimiento de la Criminología como ciencia. Junto con CÉSAR LOMBROSO, hay otros autores que trabajaron con él: ENRICO FERRI y RAFAEL GARÓFALO, quienes consideraron a LOMBROSO como centro de ideas y sobre las cuales trabajaron desarrollando teorías y conceptos útiles para nuestra ciencia. FERRI es considerado como "el Padre de la Sociología Criminal" y GARÓFALO difundió y popularizó el término: "CRIMINOLOGÍA" con la publicación de su libro: "La Criminología (Estudio sobre el delito y la teoría de la represión)" además de desarrollar muchos estudios y aportaciones.

Hay que poner especial atención en lo antes expuesto, pues los estudios de LOMBROSO, FERRI y GARÓFALO fueron el origen de la Criminología como ciencia que estudia al delincuente física, social y psicológicamente, y dichos análisis son la base para la descripción de la conducta antisocial, y aunque haya autores que afirmen que estas teorías ya son antiguas, no se pueden considerar así, pues aún persisten de manera notoria al momento de hacer el diagnóstico psicológico, social y de peligrosidad del delincuente. Dichas afirmaciones se mostrarán ulteriormente."

Como se puede evidenciar, en el extracto del libro Criminología Psicoanalítica, Lombroso, Ferri y Garófalo, desde los comienzos de la criminología, acudieron a otras ciencias para explicar el comportamiento social y psicológico de un delincuente, y aunque en la actualidad muchas de sus teorías (principalmente fisiológicas) han sido desvirtuadas, otros elementos como el sociológico y el psicológico siguen siendo aplicados dentro de la práctica de dictámenes para procesos de investigación científica en áreas como la social, psicológica, penal y criminal.

Con respecto a los conceptos de criminología, en el mismo texto criminológico escrito por Hikal W.S, se relacionan un sin número de definiciones sobre la criminología, pero por tratarse de un aspecto, en el que esta investigación no pretende ondear, será suficiente con citar un fragmente de algunas de las definiciones sobre esta ciencia:

"Para el jurista austriaco HANS GÖPPINGER es: "la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y la extinción del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley".

Para el jurista español ANTONIO GARCÍA-PABLOS DE MOLINA: "ésta estudia el crimen, la personalidad del criminal y el control social para evitar esta conducta; además, trata de suministrar información científica, contrastada sobre la génesis, dinámica y variables del crimen desde lo individual hasta lo social, así como los programas de prevención y tratamiento del ser antisocial".

Para el jurista español MARIANO RUIZ FUNES, y el médico mexicano ALFONSO QUIROZ CUARÓN, Criminología "es la ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales". Este es el concepto más popular en México, debido a que en engloba lo básico en el estudio de la Criminología; aunque, ya debe ser superado y mejorado, pues el desarrollo de la ciencia lo requiere.

Y para el autor de esta obra, Criminología "es la ciencia que busca las causas de las conductas antisociales presentes durante la evolución de los individuos que lo han llevado a desarrollar una personalidad antisocial, se extiende de las conductas tipificadas como delitos y abarca además de éstos, a los trastornos relacionados con la personalidad antisocial. Al conocer las causas de la conducta antisocial, tratará de prevenirlas, y si ya se lleva a cabo dicha conducta, dará tratamiento para su rehabilitación; así como el modo de ope ración de las instituciones carcelarias y la readaptación de los antisociales tanto dentro como fuera de prisión"."

Nuevamente, los autores insisten en la necesidad de que la criminología debe ser una ciencia interdisciplinar, y que debe dirigirse tanto al estudio de los orígenes de las divergencias y fenómenos sociales, como a la búsqueda de propuestas que permitan extinguir la criminalidad o por lo menos establecer un control sobre los índices de la misma.

Con base en todo el acervo teórico introducido dentro de esta investigación, es pertinente comenzar a relacionar cada uno de estos elementos conceptuales con el tema central de la misma, referente al estudio

criminológico de las personas que incurren en el delito de incesto.

Desarrollo y hallazgos

Estudio criminológico sobre las personas que incurren en el delito de incesto: necesidad y pertinencia

La criminología, como se mencionó con anterioridad, sostiene una estrecha relación con diferentes disciplinas para así permitir un análisis global del objeto de estudio de esta ciencia, en este caso en concreto, es menester estudiar la relación que sostienen la criminología y la psicología, toda vez que, en este punto de la investigación se desarrollara lo referente a la necesidad y pertinencia del estudio criminológico sobre las personas que incurren en incesto, a parir de conceptos y dictámenes psicológicos.

Una buena definición de psicología, es la que se encuentra en el documento *CRIMINOLOGÍA DEL DESARROLLO: EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD ANTISOCIAL DESDE LA PERSPECTIVA PSICOANALÍTICA Y CONDUCTUAL (SISTEMATIZANDO EL CONOCIMIENTO CRIMINOLÓGICO Y PSICOLÓGICO)*, del licenciado en criminología WAEL HIKAL, quien dentro del desarrollo de su obra cita textualmente a KAGAN y HAVEMANN para definir la psicología como:

> *"Ciencia que estudia y trata de explicar la conducta observable y su relación con los procesos mentales que no se pueden ver y que suceden dentro del organismo, así como los eventos externos en el ambiente".*

Como se observa, la psicología podría aportar mucho a la criminología al monumento de estudiar al criminal y la criminalidad, por dirigir su estudio a procesos mentales que no se pueden ver y que suceden dentro del organismo, por la característica de explicar conductas observables y relacionar dichas conductas con los procesos mentales examinados.

La rama de la psicología que se ocupa del criminal, se denomina psicología criminológica o psicología forense, y se encarga de estudiar los comportamientos individuales y colectivos de sujetos denominados como antisociales. Sumado a esto, estudia las causales para que este sujeto cometa conductas antisociales y cuáles son los componentes de esa personalidad antisocial.

Como se puede observar, la criminología va inescindiblemente sujeta a la psicologíay viceversa, pues ambas ciencias pretender dar explicaciones a fenómenos sociales, a partir del estudio del comportamiento y de los procesos mentales de cada sujeto bajo observación, en este caso, personas denominadas como sujetos antisociales por incurrir en conductas que son reprochables socialmente y que legalmente encuentran un sustento en el código penal.

Sobre la estrecha relación referida en el párrafo anterior, el doctrinante ALFONSO REYES ECHANDÍA, en su libro Criminología (octava edición, 1987) opina que:

> *"Si bien no puede compartirse la afirmación de que el delito se explica suficientemente dentro del mundo de la psique, tampoco es posible desconocer que estas disciplinas han enriquecido el conocimiento de la conducta humana desde el punto de vista psicológico, aspecto que no es lógico desechar cuando se pretende llegar a una explicación integral de la criminalidad".*

Por lo expuesto durante todo el desarrollo de la investigación, se puede concluir que definitivamente para la elaboración de cualquier estudio criminológico se deben tener en cuenta todos los aportes de las ciencias que se encargan de estudiar al ser humano y a la sociedad. Por tal motivo, en este trabajo se iniciara el análisis del estudio criminológico a través de los aportes de la psicología y la medicina inicialmente, finalizando en el último acápite del texto, con lo pertinente a la sociología y a la antropología.

En primera instancia, vale la pena aclarar, como ya se estipulo en el estudio de antecedentes sobre este tema, que en caldas no se han desarrollado estudios psicológicos sobre los sujetos activos del delito de incesto, los dictámenes que se encontraron y que más se acercan al ilícito bajo estudio y al infractor del mismo, fueron dictámenes que se realizaron sobre las víctimas de delitos sexuales en general, en casos donde el incesto siempre fue subsumido por un acceso carnal o acto sexual abusivo, o acceso carnal violento, entre otros ilícitos sexuales. Lo que conlleva a que sobre esta contingencia durante la investigación, se puedan extraer las primeras argumentaciones sobre la pertinencia de este estudio criminológico.

El perfil criminológico de una persona que incurre en el delito de incesto, no puede ser estudiado y analizado desde estudios criminológicos a otros perfiles criminales, y aunque esta afirmación no puede ser radical con respecto a características similares entre el estudio de un perfil y otro, en esencia deben escindirse cada uno de los elementos que diferencias a un delincuente sexual de una persona que decide incurrir en incesto.

Es en este aspecto donde debe argumentarse la pertinencia de este estudio, pues para efectos de propuesta para una mejor política criminal, no puede equipararse el actuar delictivo de un sujeto que decide delinquir accediendo carnalmente a una persona de manera violenta, por ponerla en incapacidad de resistir o por aprovechar las condiciones de inferioridad, con la conducta que despliegan dos personas al cometer incesto,

donde en un principio y haciendo una acomodación típica literal a la descrita en el artículo 237, las personas que deciden realizar incesto están tomando una decisión libre de sostener una relación sexual con alguien al cual están vinculados por consanguinidad u otros vínculos civiles.

En caldas, y en general en la mayoría de lugares del país, como lo demuestra la consulta realizada para realizar esta investigación, los estudios criminológicos y psicológicos se aplican sobre víctimas de delitos sexuales, en procesos penales donde se le imputan a el sujeto activo de una conducta, cargos por acceso carnal violento, agravado por ser sobre una persona que hace parte de su núcleo familiar, y sin embargo, omitiendo el principio que prohíbe la doble incriminación, imputan el delito ya referenciado en concurso de conductas punibles con el incesto.

Lo anterior, no solo nos permite vislumbrar las constantes violaciones a principios del derecho penal por parte del ente acusador y de los operarios de la justicia, sino que criminológicamente hablando y pensando en las argumentaciones que se deben tener en cuenta para proponer planes de política criminal, se están aplicando las mismas consideraciones para tratar a los delincuentes sexuales y a los incestuosos, asunto que no puede permitirse que suceda.

Además, al aplicarse los estudios criminológicos y dictámenes psicológicos a las víctimas de los delitos bajo observación, se limita la frontera del conocimiento al momento de desglosar el actuar delictivo de los sujetos activos de la conducta, ya que el estudiar a la víctima otorga algunos elementos para identificar como sucedió la conducta, en qué circunstancias, quien fue la persona afectada y que tan cerca estaba de su verdugo, pero no permite un adentramiento en los esquemas mentales del supuesto delincuente, ni permite entender el porqué de su actuar antisocial, solo en casos de gran renombre como el del Monstro de los Andes o el de Garavito en Colombia, los medios de comunicación y algunas ONG¨S, más que las mismas autoridades encargadas, han desplegado esfuerzos para adentrarse en el mundo mental de estos asesinos y violadores en serie.

Y si esto sucede con delitos sexuales, que son denunciados constantemente por la sociedad y que ya han entregado suficientes elementos para elaborar estudios detallados a las autoridades que se encargan de crear propuestas de política criminal, que podemos esperar del estudio criminológico de las personas que incurren en el delito de incesto, cuando en algunos lugares del país esta conducta se realiza con autorización social, sin reproche cultural, y el órgano legislativo y la autoridad acusadora en el país, persisten en seguir catalogando a estas personas como delincuentes,

Pues al incluir el incesto dentro del catálogo penal del año 2000, cualquier persona está expuesta por costumbres, por cultura o por simple impulso humano, a incurrir en el delito descrito en el artículo 237 de la ley 599, y por ende, podrá estar inmerso en un proceso penal que generara reproche de la sociedad, sin contar todavía con que la persona pueda salir condenada eventualmente, lo que lo dejaría con una marca imborrable para las autoridades y para la sociedad que se encarga de castigar cualquier conducta penal sin importar el grado de lesividad de la misma.

Con lo anterior, no se pretende mostrar al incesto como un comportamiento que debe ser aprobado y considerado como una conducta normal que desarrolle un ser un humano, pues como se pudo evidenciar en la reseña histórica del delito, esta conducta es reprochable y ha sido castigada por diferentes culturas argumentando que la práctica del incesto afecta el desarrollo normal de una sociedad y puede llegar a aislar a una familia. Y estas argumentaciones y sustentos para reprochar el incesto son válidas, lo que hay que entrar a valorar es, ¿qué tan reprochable debe ser la conducta como para ser elevada a la categoría de delito y para categorizar igualmente a las personas que la cometen como delincuentes?

Así que la discusión no es sobre el incesto como tal, sino sobre la pertinencia y necesidad de elaborar un estudio criminológico sobre las personas que incurren en el despliegue de esta conducta, ya que solo con la realización de este tipo de estudios, se podrá concluir si de verdad vale la pena que el incesto sea catalogado como delito y si las personas que incurren en dicha conducta, de verdad deben ser llamadas delincuentes o puede acuñarse otro tipo de calificativo y sanción para estos casos específicos.

Consultas a médicos y psicólogos como las que se realizaron en el desarrollo de las sentencias de inconstitucionalidad, C-404 de 1998 y C-241 de 2012, arrojan resultados y conceptos importantes, y aunque como se dijo anteriormente, la mayoría de dictámenes y análisis se realizan sobre los sujetos pasivos de las conductas y no sobre quien despliega el actuar delictivo, es importante tener en cuenta estos conceptos emitidos dentro de la línea jurisprudencial que se refiere al incesto.

En el campo de la medicina, el concepto emitido por el Dr. Emilio Yunis Tejada, explica lo siguiente sobre el incesto, tanto biológica como genéticamente.

> *"La posibilidad del homocigotismo es mayor y más importante, desde un punto de vista práctico, cuando se trata del gen recesivo, puesto que sólo es evidente su manifestación como fenotipo, cuando está en condición homocigota, no cuando se es portador, con una sola copia del gen, heterocigoto (...)*

Para el caso de los genes que producen una enfermedad genética y son recesivos, es más probable que el homocigotismo se origine de la unión de dos portadores (heterocigotos) del gen. Es decir, que a mayor cercanía familiar, mayor el número de genes compartidos y mayor la probabilidad del homocigotismo."

"Los catálogos de alteraciones por genes recesivos no ligados al sexo, señalan un número conocido superior a 2000. La frecuencia mayor o menor de esas enfermedades depende de los genes en la población, la que varía con gran amplitud… Como una consecuencia lógica de lo anterior, mientras más infrecuente el gen, mayor la probabilidad de que los afectados por esas patologías sean el producto de uniones consanguíneas.

Si bien no tengo conocimiento de regiones del país o del mundo donde se presenten con frecuencia relaciones incestuosas entre padres e hijos, estoy enterado de que en zonas de Colombia como Boyacá, Cundinamarca, Antioquia y Santander, las relaciones consanguíneas entre primos de primer y segundo grado son muy comunes."

Yunis Tejada, concluye su concepto aclarando que hay regiones del país donde las relaciones entre primos de primero y segundo grado son comunes, y nombra algunos departamentos en los que no se encuentra el departamento de Caldas, por un motivo ya mencionado en el desarrollo de este texto, porque en caldas la mayoría de casos de accesos carnales entre personas con vínculos consanguíneos concuerdan en su tipificación con delitos sexuales y no con el delito de incesto como tal, como se explicó en acápites anteriores, en caldas hay una mala costumbre de creer que el acceso carnal cometido sobre un miembro de la familia debe ser además tratado como un incesto.

Evidentemente esto no puede suceder, porque se envía un mensaje equivocado a la sociedad sobre las políticas criminales implementadas para la protección de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden proteger. Al final, la comunidad termina identificando con similitud a los delincuentes sexuales y a las personas incestuosas, y criminológicamente, psicológicamente y sociológicamente, no se puede permitir que sobre dos fenómenos sociales diferentes se tenga la misma percepción y explicación.

En el campo psicológico, se elaboró un cuestionario para que fuera resuelto por diferentes psicólogos a nivel nacional, tal y como se puede observar en las sentencias referenciadas, de ese cuestionario, vale la pena analizar las respuestas que se le dieron a las preguntas: ¿Tiene consecuencias negativas, desde el punto de vista psicológico, las relaciones incestuosas, para las personas que han tenido esa experiencia? Y ¿Pueden diferenciarse esas consecuencias, según haya sido o no consentida la relación?

Al respecto, el Psicoanalista Gustavo Angel Villegas, responde los interrogantes de la siguiente manera:

Primera pregunta

- "Desde el punto de vista psicológico, las relaciones incestuosas tienen consecuencias negativas para las personas que han tenido tal experiencia, "por los sentimientos de culpa conscientes e inconscientes que se siguen. En la clínica psicológica, se han encontrado en los casos de incesto, los siguientes complejos de culpa: depresiones y estado depresivo crónico menos grave; estado de angustia, bien flotante o asociada con fobias; neurosis de fracaso; búsqueda inconsciente de autocastigo en accidentes traumáticos, quiebras económicas o rupturas matrimoniales.""

Segunda pregunta

- "Las consecuencias psicológicas del incesto pueden diferenciarse, según la relación haya sido consentida o no. En los casos no consentidos generalmente se presentan casos de "neurosis traumática". Sin embargo, en ambos tipos de incesto, "los participantes experimentan la acción perturbadora del superyo o conciencia moral."

El doctor Ángel Villegas, se refiere a dos aspectos fundamentales, primero, en la respuesta a la primera pregunta se está refiriendo a las personas que son víctimas de incesto, es decir, que no se refiere al sujeto activo de la conducta, sino a quienes por uno u otro motivo han sido víctimas de un delito sexual con una persona de su núcleo familiar, factor que debe ser diferencial entre el incesto y los delitos sexuales. Además, el psicoanalista hace referencia a que son diferentes las consecuencias de un incesto no consensuado (delito sexual), a las de un incesto donde media el consentimiento (incesto tal y como lo tipifica el código penal).

Para este estudio en concreto, es menester hacer énfasis en que el incesto al que se refiere el código penal colombiano debe ser consensuado, puesto que por cualquier otro medio, realizar acceso carnal o acto sexual con una persona del núcleo familiar, se constituyen conductas delictivas diferentes. Aquí radica la importancia de la realización de un estudio criminológico a las personas que incurren en el delito de incesto, por

que como se pudo evidenciar en el estudio de la tipicidad de este delito, aquí no hay víctima como tal, sino dos sujetos activos que deciden sostener relaciones sexuales siendo estos miembro de la misma familia en los grados que estipula la ley como penalizables.

Entonces, aunque el Dr Gustavo Ángel Villegas tiene razón en cuanto a las perturbaciones y trastornos que genera una relación sexual no consentida con alguien del mismo núcleo familiar, también aclara que en los casos donde la conducta incestuosa se desarrolla mediando consentimiento, lo que se genera psicológicamente es la acción perturbadora de la conciencia moral, es decir que no hay una lesividad al bien jurídico de la familia como lo pretende hacer ver el legislador

Lo que existe entonces, es un delito que pretende sancionar la moralidad de una persona, la cual varía de individuo en individuo por más que haya una especie de conciencia moral pública creada por el estado para mantener el orden social.

Sobre los mismos interrogantes, se pronuncia la Psicóloga Margarita Sierra de Jaramillo. Quien expresa lo siguiente:

Primera pregunta

-"Desde el punto de vista psicológico varias consecuencias negativas se siguen para las personas que mantienen relaciones incestuosas. En efecto, innumerables trabajos muestran los efectos negativos que se producen en los niños cuando experimentan relaciones incestuosas. El primero en hablar de este trauma psíquico fue Freud "quien lo equiparó al trauma físico y utilizó tres concepciones básicas: un choque violento, una efracción y una consecuencia sobre el conjunto de la organización". Por su parte, "el modelo neuropsicosocial enfatiza en que el sistema se sobrecarga de información de tipo traumático, se altera la respuesta a la situación y se responde con disociación o insensibilidad al evento. El proceso disociativo impide el desarrollo de procesos de información necesarios para la intencionalidad, la responsabilidad personal y el sentido de control sobre los acontecimientos. Cuando se pierde la relación de confianza con una persona importante, como en estos casos, se produce una restricción del sistema cognitivo y por tanto una restricción de los patrones de interacción aún en la intimidad".

Cuando las relaciones incestuosas se presentan entre adultos, lo que se ha encontrado, aun cuando existe consentimiento, son "síndromes depresivos y dificultades en las relaciones de pareja".

Segunda pregunta

- Es evidente que las consecuencias de las relaciones incestuosas difieren si éstas han sido consentidas o no. Sin embargo, es pertinente aclarar, que en ocasiones el incesto "consentido", puede encubrir relaciones de poder."

Este concepto emitido por Sierra de Jaramillo, se refiere en primera instancia a los niños víctimas de incesto, tema que ya fue objeto de estudio con anterioridad, concluyendo que este tipo de conductas no pueden ser tomadas como incesto, sino como accesos carnales o actos sexuales abusivos, toda vez que el autor de la conducta puede estar aprovechándose del niño por su condición de no autodeterminación o por relaciones de poder, como la Dra Margarita también lo manifiesta en su concepto.

Tanto en el concepto, del Psicoanalista Gustavo Ángel Villegas como en el concepto de la Psicóloga Margarita Sierra de Jaramillo, se hace una diferenciación entre el incesto con y sin consentimiento, para efectos de aplicabilidad de este estudio, son importantes sus explicaciones sobre las consecuencias psicológicas de personas que incurren en el incesto mediando consentimiento.

Lo anterior, porque la necesidad y la pertinencia para elaborar un estudio criminológico sobre las personas que incurren en el delito de incesto debe ser abordada desde la diferenciación del incesto de otros delitos denominados como sexuales, para así delimitar cuales son las circunstancias y condiciones que rigen a un delincuente sexual y cuáles son las que rigen a una persona incestuosa.

Porque la política criminal no puede seguir tratando como delincuentes idénticos a dos personas con características sociales, personales, culturales, psicológicas, médicas y criminológicas diferentes, toda vez que las motivaciones para desplegar una u otra conducta no son las mismas. En el incestuoso no se puede determinar que hay una conducta antisocial como si sucede con los delincuentes sexuales (violadores).

Criminología del desarrollo y personalidad antisocial

A continuación, se realizan unas apreciaciones conceptuales sobre la criminología del desarrollo y sobre la definición de un comportamiento antisocial, esto con el fin de enfocar la investigación con un método especifico, toda vez que la criminología al realizar sus estudios puede hacerlo a través de la criminología clínica, la del desarrollo, la de la personalidad antisocial y de la anormalidad. Para efectos de este estudio

criminológico, se recomienda que se utilicen la criminología del desarrollo y la criminología de la personalidad antisocial.

Para desarrollar lo anterior, se plasmaran acercamientos conceptuales a estas ramas de la criminología, sin profundizar en dicha conceptualización, pues el fin de esta investigación es mostrar la necesidad y pertinencia del estudio criminológico sobre las personas que incurren en el delito de incesto, y no el de establecer cuáles son las ramas de la criminología que deben utilizarse, sin embargo por practicidad y por ser las derivaciones criminológicas más cercanas a la sociología, antropología y psicología, es recomendable la criminología del desarrollo y la del comportamiento antisocial, como pilares y bases conceptuales para el estudio en despliegue.

Nuevamente usando como referencia el documento "criminología del desarrollo: el estudio de la personalidad antisocial desde la perspectiva psicoanalítica y conductual (sistematizando el conocimiento criminológico y psicológico)" del licenciado criminología WAEL HIKAL, se encuentra una definición sobre la criminología del desarrollo:

> *La Criminología del Desarrollo "estudia la evolución de los seres humanos desde el nacimiento hasta la ancianidad. Por tratarse de Criminología, ésta estudiará además los problemas que se presentan en cada etapa del desarrollo para poder determinar qué dificultades fueron las que influyeron en el sujeto como factores criminógenos para que su conducta se tornara antisocial, y del conocimiento de éstos, realizar la prevención".*

Por lo anterior, el Criminólogo desarrollista estudia conductas de una persona de edad adulta para saber en qué momento del desarrollo de su vida, sucedieron acontecimientos que no permitieron que continuara con una vida dentro de los parámetros de la normalidad, es decir, que la criminología del desarrollo pretende realizar sus análisis sobre la historia personal de un individuo, para descubrir el momento en el cual se fractura el normal desarrollo del sujeto bajo observación.

Este tipo de estudios, es el recomendable para realizar el análisis criminológico sobre personas que incurren en el delito de incesto, de hecho, esta rama de la criminología es muy usada para entender los antecedentes familiares, culturales, sociales y personales de las personas que incurren en cualquier actuar delictivo, toda vez que, permite entender las causales que tiene un delincuente para actuar como tal, y ayuda a identificar los hechos relevantes que modificaron la forma como el delincuente vivía con normalidad.

Mientras que la criminología del desarrollo se encarga de estudiar básicamente la historia de vida del delincuente, para lograr establecer las etapas de la vida donde se modificaron las estructuras mentales que predisponen a una persona a realizar conductas socialmente reprochables. La criminología de la personalidad antisocial, va d irigida al estudio de todos los comportamientos que van en contra del orden social y que reflejan el desprecio de una persona sobre los derechos de los demás.

WAEL HIKAL, en el texto ya referenciado, cita a Rafael Garofalo para dar una definición sobre la criminología de la personalidad antisocial:

> *"La personalidad antisocial también ha sido denominada: "psicopatía, sociopatía o trastorno antisocial de la personalidad"; en general, es todo comportamiento que va contra el orden social, destruye. Como lo señalaba RAFAEL GARÓFALO, se muestra indiferencia y falta de remordimientos al causar un daño, o no se da alguna explicación ni enmiendan a nadie por su comportamiento, no hay sentimientos de empatía ni de respeto o como él los llamaba sentimientos de probidad y de piedad."*

Como se puede observar, un estudio criminológico que se base en el elemento del desarrollo y de la personalidad antisocial, genera una visión global sobre el fenómeno social que se pretende analizar, en este caso, los perfiles criminológicos de las personas que incurren en el delito de incesto. Puesto que se cuenta con la posibilidad, de estudiar a un sujeto desde sus antecedentes históricos personales y desde las circunstancias que definitivamente lo podrían catalogar como una persona que no necesitó de dichos antecedentes en su vida para delinquir, sino que, simplemente, es una persona que por sus condiciones, esta predispuesta a la psicopatía o sociópata (personalidades antisociales).

Nuevamente, en el texto de WAEL HIKAL, se encuentran otras orientaciones sobre las características de una persona dictaminada como antisocial, por ejemplo, indica que son personas que no logran adaptarse a las normas sociales elevadas a mandatos legales, son sujetos que mienten, engañan y manipulan con tal de conseguir todo lo que desean, sea provecho o placer. Además, textualmente señala HIKAL:

> *"Pueden involucrarse en comportamientos sexuales o consumo de sustancias que tengan un alto riesgo de producir consecuencias perjudiciales. Pueden descuidar o abandonar el cuidado de un niño de forma que puede poner a ese niño en peligro. Los sujetos antisociales también tienden a ser continua y extremadamente irresponsables. Tienen pocos remordimientos por las consecuencias de sus actos,*

pueden ser indiferentes o dar justificaciones superficiales por haber ofendido, maltratado o robado. Estas personas pueden culpar a las víctimas por ser tontos, débiles o por merecer su victimización ("me porté así porque tú me provocas"), pueden minimizar las consecuencias desagradables de sus actos o simplemente mostrar una completa indiferencia……."

"Componentes de la personalidad antisocial:

1) El egocentrismo; 2) la agresividad; 3) la labilidad; y 4) la indiferencia afectiva. Este tema es complementado con lo aprendido en la cátedra de Psicología Criminológica y lo ilustrado durante los estudios de la acentuación en Prevención del delito e investigación criminológica en la materia de Criminología Clínica, además de tomar como apoyo el "Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales";"

Con estas pequeñas precisiones conceptuales, queda sobre el tintero a propuesta de que la criminología del desarrollo y de la personalidad antisocial, sean las que predominen como método de investigación para realizar el análisis sobre el perfil criminológico de las personas que incurren en el delito de incesto, lo anterior obviamente, sin dejar de lado los aportes de otras ciencias como en este mismo trabajo se ha establecido.

Sin embargo, era necesario delimitar y proponer los instrumentos y las corrientes doctrinales y científicas más adecuadas para la elaboración de la investigación propuesta, teniendo en cuenta, que hasta el momento de la realización de esta investigación, no hay un estudio sobre el tema criminológico de las personas incestuosas.

Debe considerarse entonces, como se ha enfatizado en el desarrollo de este documento, que el estudio propuesto debe hacerse de manera integral, con la participación y aportes teóricos, prácticos y de trabajo de campo, de las diferentes ciencias aquí citadas como fundamentales para desempeñar un adecuado estudio criminológico.

Por todo lo expuesto durante este capítulo de la investigación, debe considerarse la pertinencia y necesidad de la elaboración de un estudio criminológico sobre el tema propuesto, siendo idóneo, encontrar soluciones a problemáticas sociales, penales y de política criminal, y generando como resultado, de una vez por todas, la importante diferenciación entre una persona que se encarga de cometer delitos sexuales contra los miembros de su núcleo familiar con los cuales comparte un vínculo de consanguinidad, y las personas que incurren en el delito de incesto por mediar un consentimiento entre los dos sujetos activos para decidir realizar acceso carnal o cualquier otro tipo de acto sexual con uno de sus familiares ya sea por nexo civil o consanguíneo. Incluso, este tipo de investigaciones pueden servir como sustento para una eventual despenalización o modificación del artículo 237.

Conclusiones

En Colombia no existe un estudio criminológico sobre las personas que incurren en el delito de incesto como autores directos del mismo, simplemente, existen seguimientos psicológicos a las víctimas de dichos ilícitos, si es que se puede dar esa calidad a una persona que está inmersa en un comportamiento incestuoso, pues al decidir tener cualquier tipo de relación sexual con un pariente en los grados de consanguinidad descritos por la ley, dentro de la realización del delito los dos individuos adquieren la misma calidad, es decir, de sujetos activos de la conducta delictual.

Los conceptos emitidos por los psicólogos relacionados dentro del desarrollo de este escrito, explican que la mayoría de relaciones incestuosas ocurren en zonas rurales o en sectores urbanos donde la situación social y económica es de marginalidad, lo que genera que por ejemplo, en una sola habitación convivan varios miembros de una familia, y a consecuencia del hacinamiento y de una constante convivencia en espacios tan reducidos, se generen espacios que facilitan el contacto sexual entre las personas que pertenecen a este mismo núcleo familiar, lo anterior, con factores de variabilidad dependiendo de las posiciones de poder dentro del hogar y de las edades de las personas que conviven dentro del mismo domicilio.

Los sociólogos y antropólogos explican el fenómeno del incesto como una prohibición creada por las culturas y civilizaciones para promover el progreso de las mismas, lo anterior, se entiende de la siguiente manera: para que una sociedad progrese necesita fortalecer sus relaciones de interacción con otros grupos sociales, por tal motivo, si se permite a una comunidad o familia en este caso, que los focos de desarrollo y de interacción solo se presenten dentro del mismo núcleo familiar, se causa una afectación severa a la creación de una sociedad que evolucione a través de la fomentación de relaciones interpersonales, y la familia que practique dicho actos incestuosos, se aislara poco a poco del ciclo evolutivo que promueve la comunidad que la rodea.

Dentro de las ciencias que sirven de apoyo a la criminología para desarrollar cierto tipo de investigaciones, hay una generalizada confusión entre lo que debe ser catalogado como delito de incesto y los comportamientos sexuales que configuran otro tipo de delitos como los accesos carnales y actos sexuales

abusivos, por tal motivo, en las indagaciones realizadas para desarrollar este trabajo investigativo, se evidencio que muchos estudios psicológicos, sociológicos y antropológicos estaban dirigidos a estudiar el comportamiento de las personas que actúan como delincuentes sexuales y no como personas incestuosas.

La confusión del perfil criminológico de las personas que incurren en el delito de incesto como sujetos activos de la conducta, con el perfil criminológico de los delincuentes sexuales, genera grandes dificultades para las propuestas adecuadas de política criminal sobre el verdadero control que debe haber sobre los comportamientos incestuosos y determinar si finalmente deben ser catalogados y castigados como delitos, o simplemente, merece la creación de otro tipo de sanciones que no afecten derechos fundamentales ni generen estigmatizaciones sobre las personas que por una decisión autónoma y espontanea deciden realizar con un miembro de su familia (como lo estipula la ley penal) acceso carnal o cualquier otro tipo de acto sexual.

La criminología estudia de forma general los comportamientos divergentes de un individuo, para determinar si estos comportamientos se pueden convertir posteriormente en desviaciones y finalmente elevarlos a la categoría de delitos, por tal motivo, el estudio criminológico sobre las personas que incurren en el delito de incesto, debe realizarse independientemente de que la conductas este o no penalizada, pues lo que permite el estudio propuesto, es determinar cuáles son las variables psicológicas, sociales, antropológicas, medicas e incluso, criminales, que impulsan a una persona a cometer incesto.

La visión generalizada de la sociedad frente al delito de incesto va enfocada a creer que este fenómeno es simplemente un comportamiento que debe ser reprochado socialmente o que contraria los mandatos morales de un grupo cultural o religioso, es decir, que la sociedad en general no percibe el incesto como un delito tipificado y que tiene como consecuencia la responsabilidad penal referida dentro de su descripción, lo que conlleva a que en muchas oportunidades sea la misma sociedad la que castiga a las personas incestuosas a través del aislamiento o rechazo, pero no hay una cultura que considere como primera opción la interposición de la respectiva denuncia ante las autoridades pertinentes.

Recomendaciones

El congreso nacional de la república, como institución encargada de legislar sobre la creación y abolición de conductas punibles tipificadas en el código penal colombiano, debe optar por realizar una revisión minuciosa al artículo 237 de la ley 599, no solo para determinar una posible despenalización de esta conducta delictiva, sino que además, en caso tal de que la decisión del parlamento sea no despenalizar el delito, por lo menos tiene la responsabilidad la aclarar la tipificación objetiva que describe al ilícito, pues como se pudo explicar en el transcurso de la investigación, la descripción típica actual sobre el incesto es confusa, genera inconvenientes de interpretaciones y no es posible identificar con claridad si dentro de la conducta delictiva existe o no la posibilidad de que se constituya la participación de dos sujetos activos al momento de la ejecución de la misma.

Esta recomendación, debe ser llevada a cabo con el delito de incesto y con otros tipos penales que al momento de ser catalogados como delitos, no fueron lo suficientemente estudiados socialmente para determinar si era necesario y pertinente volver ilícita una conducta que podría ser controlada por otros medios sin limitar garantías fundamentales.

La corte constitucional, podrá utilizar los resultados del estudio criminológico propuesto para volver a revisar la posibilidad de la despenalización de este delito, toda vez que las sentencias de 19998 y del 2012, van dirigidas a atacar la dogmática penal y aunque se solicitan conceptos de psicólogos, antropólogos y filósofos para basar la decisión y finalmente negar la despenalización, no se elabora un estudio criminológico como tal sobre quienes cometen incesto, simplemente se hace un estudio general sobre los principales riesgos de practicar el incesto y se elabora un estudio sobre la tendencia para identificar cuáles son las regiones del país donde más ocurre este fenómeno social.

Sin embargo, con un estudio criminológico, se podrán resolver interrogantes sobre si evidentemente la sociedad considera esta conducta como delictiva o solo la percibe como un actuar moralmente reprochable, lo que generaría inmediatamente una teoría diferente sobre la conducta incestuosa, pues se tendría que analizar si es necesaria su sanción y si efectivamente como se dijo en la recomendación anterior, es lo mismo sancionar a una persona incestuosa y sancionar a un delincuente sexual.

Bibliografía

[1]. Bircann Sanchez J.C, Estudios sobre Criminología y Derecho Penal, Escuela Nacional del Ministerio Público, Santo Domingo, República Dominicana.
[2]. Carvajal Bermudez J.E, (2013), Escena del Crimen, Reflexiones jurídicas, científicas, técnicas y operativas, Manizales, Colombia, editorial capital graphic.
[3]. Cañas J.J y Tapias A.C, (2012), En los laberintos mentales de Garavito, Bucaramanga, editorial sic.

[4]. Corte constitucional de Colombia, (1998), Sentencia C-404-98, sobre el incesto • Corte constitucional de Colombia, (2012), Sentencia C-241-12, sobre el incesto • Hikal W.S, (2005), Criminología Psicoanalítica, Conductual y del Desarrollo. México, ISBN.
[5]. Hikal W.S, Estudio de la Personalidad Antisocial desde la Perspectiva Psicoanalítica y Conductual (sistematizando el conocimiento criminológico y psicológico), México, ISBN. • Macias Caro V.M, (2011), El Delito de Incesto en Colombia: Razones para su Despenalización. Medellín, revista nuevo foro penal vol 7,
[6]. Pabón Parra P.A, 2015, Código Penal Esquematizado, cuarta edición, Bogotá, Colombia, editorial doctrina y ley.
[7]. Restrepo Fontalvo, J, (2014), Criminología, un Enfoque Humanístico, Bogotá, Colombia, editorial Temis S.A
[8]. Ruiz Perez J.I (Ed), (2014), Psicología Social y Justicia, Bogotá, Dirección de Investigación Universidad Nacional de Colombia,
[9]. Universidad Cooperativa de Colombia, seccional Neiva, Tipicidad objetiva y subjetiva del incesto, Huila. Derecho penal especial 1

Marco de referencia

[10]. El delito de incesto en Colombia: razones para su despenalización. • Criminología psicoanalítica, conductual y del desarrollo.
[11]. Estudio de la personalidad antisocial desde la perspectiva psicoanalítica y conductual(sistematizando el conocimiento criminológico y psicológico) • Sentencia C-241-12, incesto
[12]. Sentencia C-404-98 INCESTO, sentencia hito.
[13]. Tipicidad objetiva y subjetiva del incesto, Universidad Cooperativa de Colombia. • Estudios sobre Criminología y Derecho Penal,
[14]. Psicología Social y Justicia.
[15]. En los Laberintos Mentales de Garavito,
[16]. Criminología, un enfoque humanístico
[17]. Escena del crimen, reflexiones jurídicas, científicas, técnicas y operativas. • Código Penal Esquematizado, cuarta edición